



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Día: 22-09-2015 Hora: 13,00

Lugar: Casa Consistorial de Alquería de Aznar
Convocatoria: 1^a

SRES. ASISTENTES:

Alcalde:

D. FRANCISCO JAIME PASCUAL PASCUAL (Partido Socialista Obrero Español)

Concejales asistentes.

D. MIGUEL VIDAL MIRA (Partido Socialista Obrero Español)

D. JUAN PRATS CASCANT (Partido Socialista Obrero Español)

D. ANDREU RIPOLL I GRAU (Partido Socialista Obrero Español)

D^a CARMINA SANTAMARÍA MONTAVA (Partido Popular)

D^a LORENA ALONSO MULLOR (Partido Popular)

Concejales ausentes:

D^a VANESA CORTES RIVERA (Partido Socialista Obrero Español)

Secretario Interventor:

D. MANUEL JOSE VIDAL OTERO

Siendo las 13'00 horas del día 22 de junio de 2.015, se reúnen en el salón de sesiones de la casa consistorial de Alquería de Aznar, debidamente convocados y notificados en forma del orden del día, bajo la presidencia del alcalde, D. FRANCISCO JAIME PASCUAL PASCUAL, los concejales cuyos nombres se especifican y que constituyen la totalidad de los miembros que de derecho forman esta corporación al objeto de celebrar sesión extraordinaria y publica en primera convocatoria, Actúa como secretario D. MANUEL JOSE VIDAL OTERO, adscrito a los servicios de asistencia técnica y asesoramiento a municipios de la Excma. Diputación Provincial de Alicante. Comprobado que existe el quórum exigido por el art. 90.1 del ROFRJEL y siendo la hora indicada el alcalde declaró abierto el acto que se desarrolla de la forma siguiente:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Antes de proceder a la aprobación del acta de la sesión anterior celebrada, el presidente pregunta si algún concejal desea hacer alguna observación respecto del acta indicada, haciéndose, aprobándose por unanimidad, pero haciéndose

Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

constar por Dña. Carmina Santamaría Montava, que se celebren los plenos ordinarios en la forma aprobada, ya que desde el mes de febrero, no se ha realizado ninguno, a lo que le contesta que desde las elecciones de mayo, este es el primero que toca, aunque se hace con unos días de retraso, para poder finalizar los expedientes.

2º.- APROBACION DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DEL XARPOLAR

Visto es expediente tramitado para proceder a la aprobación definitiva de los estatutos de la Mancomunidad del Xarpolar, en la forma en que fueron aprobados por la citada Mancomunidad en sesión de 17 de marzo de 2015.

Visto el informe propuesta de Secretaría.

Esta Corporación, y por unanimidad, lo cual representa la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de los estatutos de la Mancomunidad del Xarpolar, de la siguiente forma:

Estatutos de la Mancomunidad El Xarpolar

Artículo 1

1. Los municipios de Planes, Vall d'Ebo y la Vall d'Alcalà, provincia de Alicante, según dispone el ordenamiento jurídico vigente, acordaron constituirse en mancomunidad voluntaria de entidades locales para la organización y la prestación mancomunada de las obras, los servicios o las actividades de su competencia recogidos en estos estatutos.

2. De acuerdo con estos estatutos, y cumplidos todos los requisitos necesarios para su incorporación, forman parte de esta mancomunidad, además de los expresados en el punto anterior, los municipios de Beniarrés, Benilloba, L'Orxa, Vall de Gallinera, Agres, Castell de Castells, Benimarfull, L'Alqueria d'Asnar, Alfafara, Penàguila, Alcoleja, Gorga, Benasau, Quatretondeta, Balones, Benifallim, Millena, Almudaina, Fageca, Alcocer de Planes, Benimassot, Benillup, Famorca, Tollos y Gaianes, todos de la provincia de Alicante.

3. Podrán incorporarse como miembros de pleno derecho de esta mancomunidad aquellos otros municipios que lo solicitan, siempre que acepten estos estatutos, por el procedimiento que después se determinará.

4. La mancomunidad tiene personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.

Artículo 2

La mancomunidad que se constituye se denominará El Xarpolar y tiene la sede propia a la casa consistorial del municipio de Planes o en otro edificio municipal.

Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

Artículo 3

1. Son finalidades de la mancomunidad:
 - a) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica de las zonas urbanas.
 - b) Evaluación e información, de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
 - c) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
 - d) Promoción en el término municipal del ámbito de esta Mancomunidad de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
2. Para asumir nuevos servicios, será necesaria la conformidad de todas las entidades mancomunadas interesadas, por acuerdo del pleno de los ayuntamientos con mayoría absoluta, que conllevará la simultánea modificación de los estatutos de la mancomunidad de conformidad con lo establecido en la ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
3. La mancomunidad estudiará las peticiones y resolverá su viabilidad.
4. La prestación y la explotación de los servicios podrá realizarlas la mancomunidad de cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.
5. La prestación de las finalidades, enumeradas en el primer párrafo de este artículo, supone la subrogación por parte de la mancomunidad en la titularidad del servicio, y le corresponderá por tanto la gestión integral de este, y todo lo que haga referencia a la imposición y el ordenamiento de la tasa a que pueda imponerse.

Artículo 4

La mancomunidad, como entidad local reconocida por la ley, ejercerá todas las potestades que le sean conferidas por la legislación vigente que afectan las entidades de estas características, para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 5

1. Los órganos de gobierno de la mancomunidad serán representativos de los ayuntamientos mancomunados.
2. Los órganos de gobierno son:
 - El pleno de la mancomunidad.
 - El presidente.
 - El vicepresidente o los vicepresidentes, que procedan.
 - La Comisión Especial de Cuentas y las que el pleno acuerde crear, en su caso, regulando su composición y funcionamiento.

Artículo 6

Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

1. El pleno de la mancomunidad estará integrado por el alcalde(sa) y otro concejal/la.
2. El coeficiente de voto según aquello dispuesto en el art. 100.1 de la Ley de Régimen Local Valenciano, es mediante ponderación efectuada en función del número de concejales de cada corporación.
3. Cada municipio estará representado en el pleno de la mancomunidad por su alcalde o alcaldesa y otro concejal o concejala elegido por el pleno correspondiente por mayoría absoluta y que se mantendrá en tanto no sea revocado por el pleno que lo eligió o pierda su condición de concejal.

La pérdida de la condición de alcalde o alcaldesa o concejal lleva aparejado, en todo caso, el cese como representante del ayuntamiento en la mancomunidad, asumiendo tales funciones el concejal o concejala que sea designado nuevo alcalde o alcaldesa y el que sea elegido nuevo vocal por el pleno municipal. Cuando la pérdida de la condición de alcalde o concejal se produzca por extinción del mandato, continuarán en funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Artículo 7

1. Despues de la realización de las elecciones locales, y dentro del plazo previsto por la ley para la designación de representantes en los órganos colegiados, las entidades locales deberán llamar al vocal y el suplente que los representan en la mancomunidad y lo comunicarán a esta, junto a un certificado acreditativo del número de habitantes del municipio según el padrón municipal actualizado en el día de las elecciones locales, con la finalidad de ajustar los porcentajes de voto a que hace referencia el artículo anterior.
2. Hasta la fecha de constitución del nuevo pleno, actuará en funciones el anterior y su presidente.
3. Transcurrido el plazo para que las entidades locales designan los vocales, y dentro de los 10 días siguientes, se constituirá el nuevo pleno de la mancomunidad y se designará el presidente.
4. Durante el periodo a que se refiere el párrafo segundo, solo se podrá llevar a cabo la gestión ordinaria de la mancomunidad.
5. Se convocará una única sesión plenaria para la constitución y elección de los órganos de gobierno de la Mancomunidad, que deberá celebrarse dentro del plazo de 3 meses siguientes a la constitución de los Ayuntamientos, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 102 de la LRLCV, quedando automáticamente convocada para el último día hábil de dicho plazo si no se convocara.

Artículo 8

Corresponde al pleno de la Mancomunidad:

- a) Aprobar el presupuesto.
- b) Aprobar la plantilla de personal al servicio de la Mancomunidad.

Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

- c) Ejercer acciones en defensa de los derechos de la mancomunidad, oponerse en asuntos litigiosos en que esta sea pedida e interponer cualquier clase de recursos en asuntos de cualquier clase, grado o jurisdicción.
- d) Proponer y acordar la modificación o reforma de los estatutos tanto constitutivos como no constitutivos.
- e) Aprobar, revisar, adquirir y alienar el patrimonio de la mancomunidad.
- f) La aprobación de ordenanzas, censura de cuentas, reconocimiento de créditos, concesión de quitas y esperas y cualquier clase de compromisos económicos.
- g) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, excepto las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.
- h) Aprobar los planes y proyectos necesarios para el establecimiento, el desarrollo y la gestión de las obras, los servicios o las actividades previstas como hasta de la mancomunidad.
- i) La admisión y separación de miembros de la mancomunidad.
- j) El establecimiento de méritos para los concursos de funcionarios de habilitación nacional.
- k) La aprobación de las bases que regirán las pruebas de acceso del personal al servicio de la mancomunidad.
- l) Determinar la forma de gestionar los servicios.
- m) Elegir y destituir el Presidente.

Artículo 9

1. La presidencia de la mancomunidad será elegida por el pleno de esta entre sus miembros y por mayoría absoluta de votos ponderados.
2. Podrán ser candidatos a la presidencia todos los vocales que componen el pleno.
3. Si ningún candidato obtiene la mayoría absoluta de votos ponderados en la primera votación, 24 horas después se realizará la segunda, y resultará elegido aquel que obtenga más votos. En caso de empate, se resolverá por sorteo.
4. Para la destitución del presidente mediante moción de censura, se seguirá el mismo procedimiento que la legislación vigente establece para la destitución del alcalde.

Artículo 10

El presidente designará uno o dos vicepresidentes que le sustituirán, por orden de nombramiento, en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 11

1. Corresponden al presidente de la mancomunidad las siguientes competencias:

Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

- a) Dirigir el gobierno y la administración de la mancomunidad.
 - b) Convocar, presidir y cerrar las sesiones del pleno, de la Junta de Gobierno Local y de cualquier otro órgano de la mancomunidad.
 - c) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, las obras y las actividades de la mancomunidad.
 - d) Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondo y bienes de la mancomunidad.
 - e) Rendir cuenta, anualmente, de la administración del patrimonio.
 - f) Disponer de gastos, dentro de los límites de su competencia.
 - g) Ejercer la dirección del personal de la mancomunidad.
 - h) El presidente propondrá al pleno la aprobación del proyecto de presupuesto de la mancomunidad.
 - i) Contratar obras, servicios y suministros, siempre que la cuantía no exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
 - j) Representar la mancomunidad en cualquier clase de actos y negocios jurídicos.
 - k) Otorgar poderes a procuradores para comparecer en juicio y fuera de este.
 - l) Visar, con la firma, los certificados a que se entregan de los actos y documentos de la mancomunidad.
 - m) Ejercer todas las acciones necesarias para el buen funcionamiento de los servicios de la mancomunidad.
 - n) Todas las funciones que la normativa de régimen local atribuya al alcalde, para el cumplimiento de las competencias que le son atribuidas., así como las no atribuidas específicamente a otro órgano.
2. El presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, excepto la de convocar y presidir las sesiones del pleno y las citadas en los apartados a), g) y k).

Artículo 12

1. El pleno funciona en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida, extraordinarias y extraordinarias y urgentes.
2. El pleno deberá celebrar sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, y extraordinaria cuando así lo decida el presidente, o lo solicitan por lo menos un número de vocales que representan la cuarta parte de los votos totales de la corporación. En este último caso, la realización de este no podrá demorarse más de 15 días hábiles, desde que fue solicitada.

Artículo 13

1. Las sesiones del pleno deben convocarse, por lo menos, con dos días hábiles de antelación. En la citación deberá constar la orden del día.



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

2. El pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros, que no podrá ser nunca inferior a tres, y que representan, por lo menos, una tercera parte del número legal de votos ponderados. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

3. En todo caso, será necesaria la presencia del presidente y del secretario de la mancomunidad o de quien legalmente los sustituya.

Artículo 14

1. Los acuerdos del pleno se adoptarán, por regla general, por mayoría simple de los votos ponderados de los miembros presentes. Habrá mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos, independientemente del número de miembros que votan en uno u otro sentido.

2. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de votos ponderados del pleno para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Alteración del nombre y de la capitalidad de la Mancomunidad.
- b) Aprobación y modificación del reglamento orgánico propio de la corporación.
- c) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encargos de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se imponen obligatoriamente.
- d) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.
- e) Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en los artículos 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- f) Alienación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.
- g) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.
- h) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.
- i) Las restantes determinadas por la ley.

Artículo 15

1. La función pública de secretaría, que comprende la fe pública, el asesoramiento legal preceptivo y el control y la fiscalización, la intervención de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, la tesorería y la recaudación, será encargada a funcionarios con habilitación de carácter nacional y será cubierta por concurso entre funcionarios que tengan este carácter, según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

2. En caso de vacante, una vez creadas las plazas, el procedimiento de incorporación será igual al previsto para el resto de las entidades locales.

Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

Artículo 16

1. El resto del personal de la mancomunidad se seleccionará por medio de los sistemas de oposición, concurso y concurso-oposición, respetando siempre los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad.
2. Hasta que sean provistas las plazas convocadas, estas podrán ocuparse interinamente o con personal laboral de carácter temporal, según las funciones, por las personas que, respetando los principios señalados en el párrafo anterior, sean oportunamente seleccionadas.
3. Las plazas vacantes deberán aparecer en la oferta de empleo, en el primer trimestre de cada año.
4. El nombramiento, y el régimen del personal eventual, si hay, será idéntico al previsto para las corporaciones locales en la legislación vigente.

Artículo 17

La hacienda de la mancomunidad la constituyen los siguientes recursos:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- c) Tasas para la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, la ampliación o la mejora de servicios de competencia de la mancomunidad.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Multas.
- g) Las aportaciones de los municipios mancomunados.
- h) Cualquier otro recurso que, en el futuro, las disposiciones legales establezcan en favor de las mancomunidades.

Artículo 18

1. Para la imposición, la exacción, la liquidación y el cobro de sus recursos, la mancomunidad aprobará las ordenanzas fiscales correspondientes a los diferentes servicios, las cuales, después de aprobadas, tendrán fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes.
2. Correspondrá a los municipios facilitar en la mancomunidad toda la información que sea necesaria para la formación de padrones, las altas, las bajas y el resto de modificaciones referidas a los contribuyentes afectados por los diferentes servicios, que constituyen las finalidades reguladas en los artículos anteriores.
3. La mancomunidad podrá, en todo momento y por sus propios medios, comprobar la veracidad y la exactitud de los datos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 19

Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

Las aportaciones de las entidades mancomunadas podrán ser, para cada ejercicio económico, de la siguiente manera:

a) Una cuota principal, en función del uso que cada entidad haga de los servicios que se prestan mancomunadamente y no directamente al usuario.

Para la determinación de esta cuota se aplicarán las bases o los siguientes módulos de los municipios mancomunados: el número de inmuebles, la superficie del casco urbano, los metros lineales de las calles, el volumen de sus presupuestos, el consumo realmente efectuado, el valor/hora utilizada y cualesquiera otros factores que puedan computarse referentes al servicio o la actividad prestada. Estas bases o módulos podrán aplicarse aislada o conjuntamente.

b) Una cuota complementaria y obligatoria para atender los gastos generales de conservación y mantenimiento en proporción al voto ponderado, según el artículo 6.2) de los presentes Estatutos.

c) Aportaciones extraordinarias y obligatorias para atender gastos de este carácter.

Artículo 20

Las aportaciones de los municipios de la mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios para las entidades mancomunadas.

Artículo 21

1. Las aportaciones económicas de los municipios se harán en la forma y en los plazos que determine el pleno. En caso de que algún municipio se retrase en el pago de la cuota más de un trimestre, el presidente requerirá el pago en el plazo de 20 días. Transcurrido este plazo sin haber hecho efectivo el débito, el presidente podrá solicitar a los órganos de la administración central, autonómica o provincial, la retención de las cuotas pendientes, con cargo a las cantidades que por cualquier concepto sean liquidadas a favor del ayuntamiento deudor, a fin de que se las entregue a la mancomunidad.

2. El mantenimiento reiterado de situación de deudor a la mancomunidad, por parte de una entidad local, será causa suficiente para su separación definitiva, y se le podrán reclamar las cantidades debidas y los gastos derivados, del procedimiento de cobro.

En este supuesto, será imprescindible el acuerdo del plenario de la Mancomunidad adoptado por mayoría absoluta de los votos ponderados.

Artículo 22

1. La mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente de régimen local.

2. El presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean hacer durante el ejercicio económico correspondiente.

3. Se incluirán en el presupuesto las inversiones que se puedan realizar y también

Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

las fuentes de financiación.

Artículo 23

1. El patrimonio de la mancomunidad estará integrado por cualquier clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquieran en el momento de su constitución o con posterioridad. Con esta finalidad, deberá formarse un inventario de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

2. La participación de cada entidad mancomunada en este patrimonio se fijará, tanto inicialmente como en el futuro, en función de la cuota de participación de cada municipio, no obstante, vistas las características de las aportaciones a la mancomunidad, se podrán tener en cuenta otros factores de ponderación.

Artículo 24

La mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 25

La modificación de los estatutos en aspectos constitutivos se adaptará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su constitución. La modificación de los estatutos de la Mancomunidad implica la correlativa modificación de los estatutos en los aspectos que resultan afectados, entendiéndose por modificación de la Mancomunidad la alteración de los elementos constitutivos, que serían:

- a) Objeto, competencias y potestades.
- b) Órganos de gobierno y sistema de representación de los municipios en los mismos.
- c) Régimen económico-financiero y criterios para las aportaciones de los municipios.
- d) Supuestos de disolución de la mancomunidad

La modificación de los estatutos en aspectos no constitutivos requerirá el acuerdo del órgano plenario de la Mancomunidad adoptado por mayoría absoluta de votos ponderados.

Artículo 26

1. Para la incorporación a la mancomunidad de un nuevo municipio, será necesario:

- a) El voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la corporación interesada.
- b) El voto favorable de la mayoría absoluta de los votos ponderados del pleno de la mancomunidad.

2. La aportación inicial de los municipios incorporados en la mancomunidad, después de su constitución, estará determinada:

- a) Por el índice del patrimonio adscrito a los servicios generales de la mancomunidad de los municipios ya integrados, multiplicado por el número de votos de derecho de la entidad que solicita la inclusión.
- b) Aportará también la parte proporcional que le corresponda del patrimonio

Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

concreto asignado al servicio individualizado en el que se integra el municipio, teniendo en cuenta los factores de ponderación de la adquisición, que se deben aplicar en el municipio que solicita la inclusión.

3. La cuota que resulte de la valoración podrá ser exigida en el momento de la incorporación de la entidad local a la mancomunidad o el pago podrá quedar diferido hasta cuatro años, contados desde la incorporación a la mancomunidad, por quintas partes y con el interés legal correspondiente.

4. Asimismo, deberá aportar los gastos que se originan como consecuencia o con motivo de su inclusión en la mancomunidad.

Artículo 27

Para la separación voluntaria de la mancomunidad, de cualquiera de los municipios que la integran, será necesario que:

a) Lo solicite la corporación interesada, después del acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los integrantes del pleno del ayuntamiento.

b) Que esté al corriente en el pago de sus aportaciones, que se preste garantía de pago o se compense según lo establecido en el art. 21.

c) Será necesario pagar, finalmente, todos los gastos que se originen con motivo de la separación y la parte del pasivo concreto de la mancomunidad a su cargo.

La separación forzosa requiere la tramitación del siguiente procedimiento:

- Requerimiento previo y de otorgamiento de un plazo para cumplimiento de las obligaciones con la mancomunidad. Si estas no se hicieran efectivas en dicho plazo, se adoptará acuerdo de separación forzosa y se concluirán los trámites para la separación definitiva, incluyendo el trámite de audiencia y la liquidación de las deudas por parte del municipio afectado.

La separación forzosa se deberá a las siguientes causas:

- a) El persistente incumplimiento del pago de las aportaciones.
- b) El incumplimiento de aquellas otras actuaciones necesarias para el correcto desarrollo de la mancomunidad a las que venga obligado por los presentes estatutos.

Artículo 28

1. La separación de una o más corporaciones no obligará al pleno a efectuar la liquidación de los bienes de la mancomunidad. Este derecho quedará en suspenso hasta el día de la disolución de esta, fecha en que las corporaciones separadas entrarán a participar en la parte alícuota que los corresponda de la liquidación de los bienes de la mancomunidad. En el supuesto que la aportación inicial esté constituida por elementos del servicio propio del ayuntamiento, la mancomunidad podrá, considerando las circunstancias que concurren, hacer efectiva, total o parcialmente, la liquidación con los mismos elementos aportados.

2. Las corporaciones separadas tampoco podrán alegar ningún derecho de

Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

propiedad de los bienes y servicios de la mancomunidad, aunque estos radicasen en su término municipal.

3. La aceptación de la separación voluntaria de algún ayuntamiento mancomunado, deberá acordarse por el pleno de la mancomunidad con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los votos ponderados. En todo caso comportará la obligación de notificarlo con un año de antelación y la de cumplir con todos los compromisos pendientes.

Artículo 29

La mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la desaparición de la finalidad para la que ha sido creada.
- b) Cuando lo acuerde el pleno de la mancomunidad y los ayuntamientos mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal los votos ponderados de los integrantes de la mancomunidad y la mayoría absoluta legal de los integrantes de la corporación municipal.
- c) Cuando, por absorción de las competencias municipales respectivas, la prestación de los servicios las haga el estado, la comunidad autónoma o la diputación provincial.

En caso de disolución, la misma mantendrá su personalidad jurídica en tanto no sea adoptado por el pleno el acuerdo de liquidación y distribución de su patrimonio, el cual se publicará en el "Diari Oficial de la Comunitat Valenciana"

Artículo 30

1. Cuando los ayuntamientos mancomunados decidan disolver la mancomunidad, adoptarán el correspondiente acuerdo previo, por mayoría absoluta del número legal de miembros del pleno de cada uno de los municipios mancomunados donde manifiesten este propósito.

2. Se solicitará informe de la Diputación Provincial y al órgano competente de la Generalitat, y deberán seguirse los mismos trámites que para la constitución de la Mancomunidad.

3. A la vista de los acuerdos municipales, el pleno de la mancomunidad, en el plazo de los 30 días siguientes a la recepción de la comunicación de estos, designará una comisión liquidadora compuesta por el presidente y por lo menos cuatro vocales. Se integrará en la misma el secretario- interventor. Igualmente se podrán convocar a las reuniones a los expertos que se consideren necesarios para escuchar su opinión o preparar informes, o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

4. La comisión, en un plazo no superior a tres meses, deberá hacer inventario de bienes, servicios y derechos de la mancomunidad, cifrará sus recursos, cargas y débitos, y hará una lista de su personal para, posteriormente, proponer al pleno de la entidad la oportuna distribución o integración de estos en los ayuntamientos mancomunados, teniendo en cuenta las distintas fechas que hayan servido para la formación del patrimonio.

También elaborará el calendario de las actuaciones liquidadoras, que no podrá

Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

exceder de seis meses.

5. La propuesta, para que sea válidamente aprobada, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos ponderados del pleno de la mancomunidad. Después de aprobada, la propuesta será vinculante para los ayuntamientos mancomunados.

6. En todo caso, verificada la integración del personal en los respectivos municipios, se respetarán todos los derechos de cualquier orden o naturaleza que este tenga en la mancomunidad.

Disposición adicional

Los registros de las diversas entidades locales mancomunadas tendrán la consideración de registros delegados de la mancomunidad, con carácter general de entrada, salida y presentación de documentos.

Disposición final

Para aquello no previsto en estos estatutos, se aplicará el que la legislación establece para las entidades locales."

SEGUNDO.- Remitir certificado del acuerdo plenario, a la Mancomunidad del Xarpolar.

3º.- APROBACION DE LA MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES

Visto el expediente tramitado para proceder a la aprobación de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Expedición de documentos y actuaciones urbanísticas, Piscina Municipal e Instalaciones Deportivas, y Recogida de residuos sólidos urbanos.

Se pasa el tema a votación, y la propuesta es aprobada tal y como se presenta con los votos favorables de los cuatro concejales del PSOE.

Las dos concejalas del PP, votan a favor la propuesta, pero con las siguientes salvedades:

- Con respecto a la tasa por la prestación del servicio de basura, piden que se baje la tarifa doméstica.
- Con respecto a la ordenanza de expedición de documentos no están a favor de la tasa de 10 euros por certificados catastrales.
- Con respecto a las instalaciones deportivas, solicitan que se debería de incluir una bonificación para los empadronados del pueblo, motivada, por la buena situación económica del Ayuntamiento.

Con estas salvedades queda adoptado el siguiente

ACUERDO

Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Expedición de documentos y actuaciones urbanísticas, Piscina Municipal e Instalaciones Deportivas, y Recogida de residuos sólidos urbanos, dándole la siguiente redacción:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.]

ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos,



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

- b) No obstante el Ayuntamiento, cuando los valores presupuestados sean inferiores a los que resulten de aplicar a la superficie construida los módulos que figuran en el siguiente apartado, se tomará como base imponible lo que resulte de la aplicación de dichos módulos.
- c) El módulo a aplicar por metro cuadrado construido de vivienda, se obtiene multiplicando el precio máximo de venta de vivienda de protección oficial, publicado cada año en el Boletín Oficial del Estado) o en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana, (en la actualidad se encuentra establecido en 1.212,80 €/ m²) por el coeficiente de 0,60.
- d) Para las construcciones industriales se aplicará el mismo criterio del apartado anterior pero aplicando el coeficiente de 0,30

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 3%

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

No se aplicarán más bonificaciones que las que vengan establecidas por ley

ARTÍCULO 9. Deducciones

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

ARTÍCULO 10. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 11. Gestión



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

A) Declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de 30 días a contar desde la solicitud de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de los criterios establecidos en el artículo 6º.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 12. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 13. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrolleen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2015 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos),

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
----------	---------

Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

Información catastral	10 €
Cédula Urbanística	90 €
Certificados de compatibilidad urbanística	90 €
Información urbanística	50 €
Certificado de cumplimiento de las condiciones de una licencia de obras	30 €
El reconocimiento e inspección de los edificios o establecimientos en general, por técnicos municipales	100 €
Tramitación de una licencia ambiental (Sin declaración de impacto ambiental)	1.300 €
Tramitación de una licencia ambiental (Con declaración de impacto ambiental)	2.600 €
Transmisión de licencia	10 % de la suma de las liquidaciones que hay concepto de tasa o del impuesto sobre constr
Tramitación de expediente de comunicación ambiental	150 €
Por tramitación hasta su resolución de expediente de otorgamiento de cédulas de urbanización, aprobación-adjudicación de Programas de Actuación Integrada, Planes Parciales, Planes Especiales y Proyectos de Urbanización y Reparcelación. Se satisfará por cada uno de estos documentos, se tramiten separada o conjuntamente	0.10 céntimos por metro cuadrado. Las cuotas resultantes de las licencias concedidas se calcularán en función de la edificabilidad que fije el Plan General para cada edificio, en la escala siguiente: Edificabilidad por m ² /Índice corrector De 0'35 a 0'55 m ² 25% De 0'56 a 1'00 m ² 50% Más de 1'00 m ² 100%
Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.	200 €
Cédula de primera o segunda ocupación	0,1% del módulo ponderable de vpo, por la superficie ocupada.
Cambio de uso	0,1% del módulo ponderable de vpo, por la superficie ocupada.
Certificaciones de obras sobre apertura o no de expediente sancionador	Si acreditan que tienen licencia, 90 € Si no disponen de licencia de obras , o no se han cumplido las condiciones de la licencia, 2.000 €
Autorizaciones de segregación	Por cada finca resultante 200 €
Autorizaciones de agrupación	Por cada agrupación 100 €
Certificados de innecesidad de segregación	50 €

Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

ACTUACIONES DE CARÁCTER URBANISTICO	
Tramitación de expedientes ante otros organismos	30 €
Tramitación de expediente de legalización de obras (no comprende la licencia de obras que se cobrará según la ordenanza reguladora)	5€/m2 superficie construida
ARTÍCULO 8. Devengo	
Demarcación de alineaciones	1,20 €/ml.
Demarcación de rasante	24,04 €ml
Expedición de licencias de obras menores	2% del presupuesto, con un mínimo de 60€
Expedición de licencias de obras mayores	2% del presupuesto, con un minino de 300,00€
Expedición de licencias para Transformadores eléctricos, dentro del casco urbano	4€/KW
Expedición de licencias para Transformadores eléctricos fuera del casco urbano	8€/Kw
Expedición de licencias para Líneas de Baja Tensión	1€/MI.
Expedición de licencias para Líneas de Media Tensión	2€/MI
Expedición de licencias para Instalaciones fotovoltaicas, eólicas, o de producción de energía eléctrica	Por cada KW de capacidad de producción: 50€
Expedición de licencias para derribos	150 €
Instalación de licencias para antenas de telefonía móvil	1.000 €
Otras licencias previstas en la legislación urbanística	2% del presupuesto

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrolle.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2015 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Se le da al artículo sexto la siguiente redacción:

Artículo 6.- La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

A) PARA PISCINAS:

a) Temporada estival:

Para las personas a partir de 15 años, entrada diaria: 3'30 euros



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

Carnet personas a partir de 15 años:	40'00 euros
Niños de 6 hasta 14 años y jubilados, entrada diaria:	2'75 euros
Carnet para niños de 6 hasta 14 años y jubilados:	25'00 euros
Familia numerosa: El 5º miembro pagará el 50% de la cuota que le corresponda	
b) Resto de temporada: Piscina climatizada:	
b.1 Entrada diaria:	
Adultos:	4'00 euros
Niños, discapacitados y jubilados:	3'00 euros
b.2 Bonos:	
ADULTOS NIÑOS, DISCAPACITADOS Y JUBILADOS	
Mensual:	32'00 euros 25'00 euros
Trimestral:	73'00 euros 52'00 euros
Semestral:	125'00 euros 90'00 euros
b.3 Bonos toda la temporada (de octubre a junio):	
Individual:	165'00 euros
Niños, discapacitados y jubilados:	125'00 euros
2 personas:	270'00 euros
3 personas:	325'00 euros
4 o más personas:	400'00 euros
CURSOS 2 SESIONES SEMANALES 3 SESIONES SEMANALES	
Adultos:	50'00 euros/TRIMESTRE 60'00 euros/ TRIMESTRE
Niños:	75'00 euros
Clases privadas:	20'00 euros/sesión
B) PARA POLIDEPORTIVO:	
-1'00 euro por partido y persona.	
-Carnet anual, personas mayores.....	24'00 "

TARIFAS DEL GIMNASIO

20 euros mensuales.

Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2015 entrará en vigor el día uno de enero de 2016 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se le da la siguiente redacción al artículo sexto

Artículo 6.- Cuota tributaria:

- Por local o vivienda, 71 euros.
- Por establecimiento comercial, industrial o fabril, 100 euros.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2015 entrará en vigor el día uno de enero de 2016 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto

4º.- APROBACION DE LA MODIFICACION DE CREDITOS CON CARGO A MAYORES INGRESOS

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente, quedando acreditado que el resto de los ingresos previstos vienen efectuándose con normalidad, según queda justificado en la Memoria que acompaña a la presente resolución.

Vistos el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a

Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

seguir, la Memoria de Alcaldía, el informe de Intervención y de conformidad con lo dispuesto 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el pleno del Ayuntamiento, y con el voto favorable de los cuatro concejales del PSOE, y la abstención de las dos concejalas del PP

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º 3, del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto corriente, de acuerdo con el siguiente resumen:

Altas en Aplicaciones de Gastos

DENOMINACION	PARTIDA PRESUPUESTARI	ALTA
Gas piscina	342 22002	3.000
Edificios y otras construcciones	920 201	4.000
A Mancomunidades	1621 463	5.000
165 619	Alumbrado público (financieramente sostenible)	10.000
161 619	Abastecimiento agua potable (financieramente sostenible)	10.000
153.2 619	Vias públicas (financieramente sostenible)	6.000
3321 131	Laboral temporal	3.142
933 619.0	Gestión del patrimonio en infraestructura(financiera mente sostenible)	8.000
933 619.1	Gestión del patrimonio en edificios y otras construcciones (financieramente sostenible)	20.000
920 830	Anticipos personal	6.000
TOTAL		75.142

Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algunos conceptos del Presupuesto corriente, en los siguientes términos:

Partida 39610, cuotas de urbanización

Previsión inicial: 0 euros

Recaudado: 141.606 euros.

Se crea la partida:

831 Reintegros de anticipos al personal 6.000

SEGUNDO. Declarar como financieramente sostenibles las siguientes actuaciones.

Cambio y saneamiento de las puertas del colegio. 933 619.1

Reparación bombas suministro agua potable. 161 619

Adquisición bombas agua caliente sanitaria 933 619.1

Mejoras en Alumbrado público 165 619

Ampliación calle trasera a la Foia 153 619

TERCERO.- Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

5º.-DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDIA.

Se dan por enterados los Srs. Concejales de los siguientes decretos dictados por la Alcaldía desde el anterior pleno



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

Nº. DECRETO	FECHA	materia que aprueba
9	13/02	Declarando caducidad de licencia de obras.
10	18/02	Convocatoria Pleno ordinario 20 de enero de 2015.
11	24/02	Solicitud subvención "Reparación y consolidación del talud de soporte de los depósitos municipales y reparación y pintado de los mismos y del cercado del recinto".
12	25/02	Elección Juez de Paz Sustituto.
13	26/02	Solicitud subvención "Inversión en caminos titularidad no provincial"...
14	27/02	Solicitud subvención "Salario joven 2015".
15	04/03	Pago asistencia Pleno ordinario de 28 de enero.
16	06/03	Pagos enero.
17	09/03	Altas en el padrón de habitantes del mes de febrero..
18	11/03	Concediendo ayuda para el mantenimiento de comedor escolar AMPA.
19	12/03	Solicitud convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a ayuntamientos para actividades de promoción social y adquisición de equipamiento.
20	26/03	Pagos del mes de febrero.
21	26/03	Aprobando la liquidación del presupuesto de 2014.
22	31/03	Baja recibos SUMA del Hogar del Pensionista por impago 2012.
23	02/04	Altas en el padrón de habitantes del mes de marzo.
24	07/04	Decreto colocación carteles elecciones.
25	13/04	Pagos del mes de marzo.
26	20/04	Pago asistencia Pleno extraordinario de 20 de febrero.
27	20/04	Convocatoria sesión extraordinaria de 28 de abril de 2015.
28	20/04	Convocatoria Comisión de cuentas 2014.
29	29/04	Baja recibo SUMA JOSÉ BELVIS por error.
30	30/04	Baja recibo agua JOSÉ BELVIS por error
31	05/05	Pagos del mes de abril.
32	07/05	Aprobando liquidación tributaria a AXPO IBERIA, S.L..
33	08/05	Altas en el padrón de habitantes del mes de abril.
34	08/05	Reconocimiento extrajudicial de créditos por importe de 1.070,08 euros, para aplicación de liquidación pendiente con la Caja de Crédito Provincial de Cooperación.
35	08/05	Solicitud subvención "Salario Joven 2015".
36	28/05	Pago asistencia pleno ordinario de 17 de abril.
37	28/05	Pago pleno ordinario de 28 de abril.
38	28/05	Dando cuenta del cumplimiento disposición adicional decimosexta.
39	28/05	Aprobando proyecto de gimnasio.
40	02/06	Convocatoria Sesión extraordinaria de 10 de mayo de 2015.
41	09/06	Pagos del mes de mayo.
42	18/06	Pago asistencia pleno extraordinario de 10 de junio de 2015.
43	18/06	Delegando competencias en los concejales.
44	18/06	Nombramiento Teniente de Alcalde.
45	19/06	Nombrando concejal depositario.
46	26/06	Aprobando proyecto de obres de nuevo colector.
47	09/07	Aprobando definitivamente proyecto de gimnasio.
48	09/07	Resolviendo la adjudicación del contrato menor de consolidación de depósito de agua, a Construcciones Vopram, S.L..
49	09/07	Resolución aprobando contratación mediante contrato menor de asesoramiento urbanístico.

Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

50	11/07	Pagos del mes de junio.
51	11/07	Altas en el padrón de habitantes del mes de mayo.
52	14/07	Resolución aprobando licencia de obras de urbanización del Polígono BAMBÚ.
53	14/07	Concediendo licencia de obras a Papelera de L'Alqueria
54	16/07	Cambio solicitud subvención "Salario joven 2015".
55	22/07	Solicitando ayuda ahorro energético.
56	22/07	Aprobando expte. Modificación Crédito.
57	24/07	Bajas SUMA.
58	27/07	Aprobando definitivamente proyecto de nuevo colector de aguas pluviales.
59	28/07	Pagos del mes de julio.
60	30/07	Altas en el padrón de habitantes del mes de julio.
61	31/07	Aprobando inicio procedimiento negociado sin publicidad de la obra de construcción de gimnasio
62	05/08	Resolución Alcaldía aprobando inicio contratación obra nuevo colector

En relación a los anteriores decretos, toma la palabra Dña. Carmina Santamaría Montava, que pregunta por:

- Los decretos relativos a las licencias de obras de Papelera de la Alquería, explicándosele que son dos licencias de obras distintas.
- En relación a su pregunta sobre la contratación de los servicios del técnico de urbanismo, se le explica que está financiado con cargo a las cantidades cobradas a Papelera de la Alquería, para este fin concreto, habida cuenta de los numerosos informes que ha de realizar el Ayuntamiento en la tramitación de los documentos urbanísticos que se han tramitado.
- En relación a la pregunta de compra de teléfonos móviles, el Alcalde le explica que son para los concejales.
- En relación a una factura de 349 euros por una comida, el Alcalde le contesta que es una invitación a otros alcaldes, pero que le informará en el próximo pleno.
- En relación al seguro de responsabilidad civil, y si puede consultarlo, el Sr. Alcalde le dice que sí.
- En relación al decreto 64, pregunta que a que se han aplicado las subvenciones, a lo que le dice el Sr. Alcalde que le contestará en el próximo pleno.

6º.- COMUNICACIONES.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de los escritos de agradecimiento por la colaboración del Ayuntamiento, remitido por los siguientes organismos o personas:

- ONG "Alimentos por la Paz en el Mundo"
- AFA Muro y Comarca.
- Rafael Pascual Albero.

7º.- FIJACION DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO DE 2016

Visto el expediente tramitado para la fijación de las fiestas locales para el ejercicio de 2016, se acuerda, y por unanimidad, la fijación de las siguientes fiestas locales para el año de 2016

Día 23 y 26 de septiembre Fiestas patronales en honor a San Miguel Arcángel



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

8º.- APROBACION DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO DE 2014

Vista la Cuenta General del ejercicio 2014, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe de Intervención emitido sobre ella, y el Dictamen favorable de la comisión especial de cuentas.

Visto que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, y no se ha presentado ninguno, el pleno del Ayuntamiento, con el voto a favor de los cuatro concejales del PSOE, y la abstención de las dos concejalas del PP

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2014

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

9º.- NOMBRAMIENTO DEPOSITARIO

Visto el nombramiento como Tesorero de este Ayuntamiento de Juan Ignacio Seguí Camps, y la revocación del nombramiento del concejal que lo venia prestando hasta este momento, debiendo tomar conocimiento el Pleno sobre el mismo.

Vista la Orden de 16 de julio de 1963, en la que se dan Instrucciones sobre el Régimen de Depositaría de Fondos no Servidas para Funcionarios Pertenecientes a la Habilitación Nacional (actualmente habilitados estatales), si la Corporación optase por encomendar las funciones de Depositario otra persona, se le podrá relevar de la obligación de prestar fianza.

Por todo ello, se conformidad con lo dispuesto en la Instrucción Primera c) de la Orden de 16 de julio, de 1963 por la que se aprueban Instrucciones sobre el Régimen de las Depositarias de Fondos no Servidas por Funcionarios Pertenecientes al Cuerpo Nacional, el Pleno del Ayuntamiento, y por unanimidad, adopta el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Tomar conocimiento de la designación de Juan Dña. Carolina Santamaría Molina, como Depositaria de esta Ayuntamiento



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

SEGUNDO. Relevar al Tesorero de la obligación de prestar fianza, haciendo constar que todos los miembros de la Corporación se hacen responsables solidarios del resultado de su gestión.

TERCERO. Notificar el nombramiento al designado, quien deberá aceptarlo expresamente, haciéndose cargo de sus funciones mediante la firma del Acta de Arqueo.

CUARTO. Comunicar a los Bancos, Cajas donde este Ayuntamiento tiene depositados sus fondos y establecimientos análogos el nombramiento del Concejal Tesorero tras la aceptación de su cargo.

10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Por Dña. Carmina Santamaría Montava, se realizan las siguientes preguntas o propuestas.

- Propone que se cree una ordenanza para regular los vados.
El Sr. Alcalde le dice que le contestará en el próximo pleno.
- Propone que se ponga una barandilla en la circunvalación, a la altura del restaurante de la Alquería.
El Sr. Alcalde le dice que le contestará en el próximo pleno.

Se pregunta si se ha tenido en cuenta, y por prudencial la limpieza del cauce del río, ante el riesgo de gota húmeda.

El Sr. Alcalde le manifiesta que pregunta a Jaime Sendra, sobre cuantas veces le ha pedido que desde la Diputación se hagan gestiones ante la Confederación Hidrográfica del Jucar, (Organismo competente en esta materia), para que se proceda a la limpieza de los cauces.

Dña. Lorena Alonso Mullor, plantea el tema de mejorar algunas señales de tráfico, a lo que le dice el Sr. Alcalde, que le pase un escrito con las modificaciones, y que lo estudiará.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar siendo las catorce horas y treinta y cinco minutos del día de la fecha, por la presidencia se levanta la sesión, doy fe.

**VºBº
EL ALCALDE,**

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

Fdo.: FCO. JAIME PASCUAL PASCUAL. FDO.: MANUEL JOSE VIDAL OTERO